



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 00026-2007-PI/TC
LIMA
DECANO NACIONAL DEL COLEGIO DE
PROFESORES DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de mayo de 2008

VISTO

El recurso de reposición presentado por el apoderado del Congreso de la República con fecha 14 de mayo de 2008, mediante el cual solicita que se revoque la resolución de fecha 18 de octubre de 2007, que admitió a trámite la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú, y se declare la inadmisibilidad de la demanda; y,

ATENDIENDO A

1. Que de acuerdo con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra los autos y decretos dictados por el Tribunal Constitucional procede recurso de reposición. Advirtiéndose que el emplazado presentó dicho recurso dentro del plazo establecido se procederá a analizar lo solicitado.
2. Que el apoderado del Congreso de la República alega que la resolución cuestionada, que admitió a trámite la demanda de inconstitucionalidad, incurre en error porque el Colegio de Profesores del Perú no ha cumplido con el requisito previsto en el inciso 4) del artículo 102° del Código Procesal Constitucional (CPConst), que establece lo siguiente: "*A la demanda se acompañan, en su caso (...) 4) Certificación del acuerdo adoptado en la Junta Directiva del respectivo Colegio Profesional*".
3. Que al respecto este Tribunal considera que en el presente caso el Colegio de Profesores del Perú sí ha cumplido con el requisito establecido en el inciso 4) del artículo 102° del CPConst; y ello es así porque obra en autos, a fojas 8, el original del acta de reunión de la Junta Directiva, de fecha 31 de agosto de 2007, en la que consta el acuerdo para interponer demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 28988.
4. Que en consecuencia, de acuerdo a lo expresado en el párrafo precedente, el recurso interpuesto debe desestimarse.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

34

EXP. 00026-2007-PI/TC
LIMA
DECANO NACIONAL DEL COLEGIO DE
PROFESORES DEL PERÚ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de reposición
2. Disponer la notificación a las partes.
3. Declarar que a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución corre el plazo para contestar la demanda.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR